

IEC/CG/075/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS DESIGNACIONES A DIVERSOS CARGOS DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se resuelve la procedencia constitucional y legal de las designaciones a diversos cargos de los órganos directivos del partido político local denominado Partido de la Revolución Coahuilense, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de

Zaragoza, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El día catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/054/2016, mediante el cual emitió los Lineamientos sobre las modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir recursos y gastos de campaña.
- VI. En fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha.
- VII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El día catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/163/2018, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y el Mtro. Alejandro González Estrada.
- IX. El día veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEC/CG/025/2019, mediante el cual resolvió procedente la solicitud de registro presentada por la Organización de Ciudadanos Coahuila Incluyente, A.C., para constituirse como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a partir del primer día del mes de julio de este año.
- X. El día trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019), fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de fecha doce (12) del mismo mes y año en curso, suscrito por el ciudadano Abundio Ramírez Vázquez, en su carácter de Representante



de la Organización de Ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., mediante el cual informa a esta autoridad electoral la elección y designación de diversos órganos directivos del partido político local denominado Partido de la Revolución Coahuilense.

- XI. El día veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de fecha dieciséis (16) de junio del presente año, suscrito por el ciudadano Abundio Ramírez Vázquez, en su carácter de Representante del Partido de la Revolución Coahuilense, mediante la cual anexa, entre otros documentos, el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria, que aprueba el domicilio social del Comité Ejecutivo Estatal en la ciudad de Torreón, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El día veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno número 022/2019, mediante el cual se le requirió a la Organización de Ciudadanos Coahuila Incluyente, A.C., como partido político local con efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año en curso, diversa documentación para acreditar el cumplimiento del procedimiento legal y estatutario previsto para la designación de sus órganos directivos, así como para que manifestara lo que a su derecho convenía.
- XIII. El día veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), en sesión ordinaria el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEC/CG/037/2019, relativo a la revisión de las modificaciones de los documentos básicos presentadas por la Organización de Ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a partir del primer día del mes de julio del año en curso.
- XIV. El día once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019), fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de fecha cuatro (04) de julio del año en curso, suscrito por el ciudadano Abundio Ramírez Vázquez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, mediante el cual remite diversa documentación para dar respuesta al Acuerdo Interno número 022/2019 emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.
- XV. El día veintidós (22) de julio del presente año, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de la misma fecha, suscrito por el ciudadano Abundio Ramírez Vázquez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal Transitorio del Partido de la Revolución Coahuilense, mediante el cual remite diversa documentación

para acreditar el cambio en la designación de cargos dentro del órgano local con facultades ejecutivas de dicho instituto político.

- XVI. El día veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CPMP/019/2019, por el que se resuelve la procedencia constitucional y legal de las designaciones a diversos cargos de los órganos directivos del partido político local denominado Partido de la Revolución Coahuilense.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Instituto tiene dentro de sus objetivos fundamentales, en el ámbito de su competencia, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General es el órgano de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en

dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerza con apego a la ley.

QUINTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

Por su parte, el artículo 344, numeral 1, inciso cc) del citado Código Electoral establece que el Consejo General tendrá la facultad de resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Asimismo, refiere el precepto constitucional que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

SÉPTIMO. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Del mismo modo, el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que es un derecho político-electoral de los ciudadanos mexicanos, el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

OCTAVO. Que el artículo el artículo 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 24, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad y patrimonio propio, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

NOVENO. Que el artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derecho de los institutos políticos el gozar de las facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Por su parte, el artículo 25, numeral 1, inciso l) de dicho ordenamiento general señala como obligación de los partidos políticos comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efecto hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución debe de dictarse en un plazo que no exceda de treinta (30) días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO. Que el artículo 34, numeral 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos señala que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la misma Ley General, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección, siendo asuntos internos de los partidos políticos, entre otros, la elección de los integrantes de sus órganos internos.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 12 de los Lineamientos sobre las modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio social de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, señala que, los partidos políticos, los candidatos independientes y las asociaciones políticas locales comunicarán al Instituto Electoral de Coahuila, entre otros, los cambios de su domicilio social e integración de los órganos directivos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 13 de los recién citados Lineamientos dispone que, toda comunicación se presentará mediante escrito en horario de labores del Instituto y deberá de ser acompañada de los documentos originales o copias certificadas por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del partido político o asociación política de que se trate.

Aunado a lo anterior, el artículo 14 de los Lineamientos en mención refiere que, tratándose de cambios en la integración de los órganos directivos del partido político o asociación política, la comunicación deberá estar suscrita por el representante legal, siendo entonces que, el escrito

que se presente deberá de contener el nombre completo del promovente y el carácter con el que se ostenta y justifica su personalidad, así como señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el entendido de que, de no hacerlo, se le realizarán las notificaciones mediante estrados, conforme al artículo 15 de los Lineamientos.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 16 de los Lineamientos señala que, en aquellos casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben de comunicar los partidos políticos estatales y las asociaciones políticas locales al Instituto, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el artículo 13, deberá de acompañarse con los documentos que sean necesarios para acreditar tal efecto.

DÉCIMO CUARTO. Por su parte, el artículo 23 de los Lineamientos precisa que, el partido político estatal o asociación política local que obtenga su registro como tal, deberá de informar a la Secretaría Ejecutiva, a través de su representante legal, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, respecto a la primera integración de sus órganos directivos en el Estado.

Asimismo, el artículo 24 de los Lineamientos dispone que, se deberá de agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del partido político o asociación política, tales como:

- a) Constancias que acrediten la elección o designación de quienes deban asistir a la sesión del órgano competente;
- b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;
- c) Constancias de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán de cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;
- d) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
- e) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y
- f) Nombramientos.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 29 de los Lineamientos establece que, una vez recibida la comunicación del partido político o la asociación política, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos contará con un plazo de diez (10) días hábiles para verificar que el partido

político o la asociación política haya acompañado a la misma los documentos que comprueben el cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias aplicables.

Por su parte, el artículo 6 de los Lineamientos precisa que, cuando exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse al Instituto o la necesidad de requerir alguna aclaración con respecto a la documentación entregada y/o a la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, se hará del conocimiento del solicitante referenciando cada caso en particular, para que éste subsane las deficiencias que se le hayan señalado y manifieste lo que a su derecho convenga, contando con un plazo de hasta diez (10) días hábiles para dar contestación a los requerimientos, de conformidad con el inciso a) del artículo 5 de los referidos Lineamientos sobre las modificaciones.

DÉCIMO SEXTO. En ese sentido, tal como quedo establecido en el antecedente X del presente Acuerdo, el día trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019), fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de fecha doce (12) del mismo mes y año, suscrito por el Lic. Abundio Ramírez Vázquez, en su carácter de Representante del Partido de la Revolución Coahuilense, mediante el cual informa a esta autoridad electoral la elección y designación del Comité Ejecutivo Estatal, así como la integración de los Comités Ejecutivos Municipales de Saltillo, Torreón, Viesca, Matamoros, San Pedro y Monclova, para el período estatutario 2019-2022, anexando diversa documentación para constatar los hechos.

Luego entonces, a efecto de verificar que la elección y designación de los órganos directivos del partido político local de reciente creación, cumplió con el procedimiento previsto en sus normas estatutarias, y que además se acompañó de los documentos que se así lo acreditaron, el día veintisiete (27) de junio del año en curso, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno Número 022/2019, mediante el cual se le requirió al partido político local denominado Partido de la Revolución Coahuilense, con efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio de este año, que subsanara las deficiencias advertidas y manifestara lo que a su derecho conviniera, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para dar contestación. Dicho Acuerdo Interno fue notificado el día veintiocho (28) de junio de la presente anualidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, atendiendo al requerimiento a que se hace referencia en el considerando que antecede, y dentro del plazo establecido, el día once (11) de julio del año en curso, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de fecha cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019), suscrito por el Representante del Partido Político Local, mediante el cual manifestó lo que a su derecho convenía, anexando los siguientes documentos:

- Constancia de Mayoría otorgada a la Planilla Naranja que contendió para elegir al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense;
- Nombramientos de los integrantes de los Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense;
- Nombramiento de los integrantes del Comité Municipal del Partido de la Revolución Coahuilense, correspondiente a Saltillo, Torreón, Monclova, Matamoros, San Pedro y Viesca; y
- Evidencias de la publicación de las convocatorias relativas a la elección de los diferentes órganos directivos del Partido de la Revolución Coahuilense.

DÉCIMO OCTAVO. Ahora bien, a efecto de determinar la procedencia de las designaciones realizadas, tomando en cuenta el carácter de interés público de los partidos políticos como organización de ciudadanos, su libertad de decisión interna y el derecho de la auto organización de los mismos, resulta necesario precisar cuál es el órgano facultado y el procedimiento estatutario previsto para llevar a cabo la designación de sus órganos internos, siendo entonces del tenor literal lo siguiente:

"(...)

PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 48.- El Comité de Elecciones, es el órgano directivo encargado de emitir la convocatoria para la renovación de los órganos directivos del Partido, así como de emitir la convocatoria para el registro de precandidatos(as) y candidatos(as) a cargos de elección popular, incluyendo los cargos de representación proporcional.

Este Comité estará integrado por tres miembros incluyendo el Presidente del C.E.E. y será presidido por el Presidente del C.E.E.

I. Son funciones, facultades y obligaciones del Comité de Elecciones:

a). – Registrar las planillas que contiendas en la elección interna para renovar el C.E.E.

b). – Revisar que quienes se registren como precandidatos(as) y candidatos(as) a cargos internos y de elección popular cumplan con los requisitos que establece la Legislación electoral y los Documento básicos del Partido, así como las normas expedidas por el C.E.E., para tal efecto, presentará sus resultados al

*Comité Ejecutivo Estatal y este a su vez los someterá a la Convención Estatal
Electoral para su ratificación.*

(...)"

Siendo entonces que, de la revisión de la documentación presentada en la Oficialía de Partes de este Instituto por el Partido de la Revolución Coahuilense, los días trece (13) de junio y once (11) de julio del año en curso, con relación a la designación de los integrantes de los Comités Municipales Electorales, se advierte lo siguiente:

1. Que, el Comité Ejecutivo Estatal Transitorio del Partido de la Revolución Coahuilense, nombrado durante la Asamblea Local Constitutiva de la Organización de Ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., emitió el día veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019), la convocatoria para participar en la Primera Sesión Extraordinaria.
2. Que, durante la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, celebrada el día cinco (05) de mayo del año en curso, se designó a los integrantes del Comité de Elecciones, en los términos del artículo 48 de sus Estatutos, quienes se encargarían de emitir la convocatoria para elección de los Comités Ejecutivos Municipales de Saltillo, Torreón, Matamoros, Viesca, Monclova y San Pedro.
3. Que, el día cinco (05) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el Comité de Elecciones del Partido de la Revolución Coahuilense, emitió y publicó la convocatoria para la designación de los Comités Ejecutivos Municipales en mención, señalando como período para el registro de planillas del seis (06) al ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
4. Que, durante el período previsto en las convocatorias correspondientes para solicitar el registro, solo se presentaron para el registro planillas únicas para la integración de los Comités Ejecutivos Municipales de Saltillo, Torreón, Matamoros, Viesca, Monclova y San Pedro.
5. Que, el día doce (12) de mayo del presente año, se llevaron a cabo las asambleas para la elección de los Comités Ejecutivos Municipales de Saltillo, Torreón, Matamoros, Viesca, Monclova y San Pedro, respectivamente; anexándose la lista de asistencia de los militantes que participaron.



Por lo anterior, conviene precisar lo que refieren los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense, respecto de la elección e integración de los Comités Ejecutivos Municipales, siendo lo siguiente:

"(...)

Artículo 44.- *Se constituirán Comités Ejecutivos Distritales y/o Municipales en los distritos electorales y municipios según las condiciones organizativas y geográficas prevalecientes y convenientes para el mejor desarrollo y fortalecimiento del Partido.*

Artículo 45.- *Los Comités Ejecutivos Distritales y los Comités Ejecutivos Municipales se integrarán por:*

No menos ni más de quince afiliados electos por la Asamblea Distrital y/o Municipal, quienes ocuparán las carteras respectivas:

- 1.- *Presidente(a) del Comité*
- 2.- *Secretaría General*
- 3.- *Secretaría de Organización*
- 4.- *Secretaría de Finanzas*
- 4.- *Secretaría de Imagen y Propaganda*
- 6.- *Secretaría de Asuntos Electorales*
- 7.- *Secretaría de Gestión Social.*
- 8.- *Secretaría de Asuntos Agrarios*
- 9.- *Secretaría de la Mujer.*
- 10.- *Ex presidentes del Comité Ejecutivo Municipal y/o distrital en su caso*
- 11.- *Secretaría de Derechos Humanos, Equidad y Género.*
- 12.- *Secretaría de Relaciones Políticas y Alianzas.*
- 13.- *Secretaría de Relaciones Laborales y Sindicales.*
- 14.- *Secretaría Juvenil*
- 15.- *Secretaría de Formación Política Estudios y Programas.*
- 16.- *Secretaría de Medio Ambiente.*

El Presidente(a) del Comité Distrital y/o Comité Municipal y los demás electos, deberán de ser ratificados por el Comité Ejecutivo Estatal. Serán nombrados para períodos de tres años y podrán reelegirse por sólo una vez en forma consecutiva.

"(...)"

En consecuencia, la elección de los integrantes de dichos órganos directivos, conforme a sus normas estatutarias, debieron ser ratificados por el Comité Ejecutivo Estatal, hecho que se acredita ante esta autoridad electoral a través de los documentos siguientes:

- Convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Estatal Transitorio del Partido de la Revolución Coahuilense, de fecha once (11) de mayo de dos mil diecinueve (2019), para participar en la Segunda Sesión Extraordinaria del Partido de la Revolución Coahuilense.
- Lista de asistencia y acta de la Segunda Asamblea Extraordinaria del día diecisiete (17) de mayo del año en curso, mediante la cual el Comité de Elecciones informó al Comité Ejecutivo Estatal Transitorio sobre el registro de planillas y la elección de los Comités Ejecutivos Municipales Electorales de Saltillo, Torreón, Matamoros, Viesca, Monclova y San Pedro, ratificándose los siguientes nombramientos para el período 2019-2022:

COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DE SALTILLO	
Presidente	Juan Cristóbal Cervantes Herrera
Secretario General	Juan de Dios Cervantes Herrera
Secretario de Organización	Marco Antonio Bretado Rodríguez
Secretaria de Finanzas	María Guadalupe Herrera Dávila
Secretaria de Imagen y Propaganda	Roberto Amor Quezada Inocencio
Secretaria de Gestión Social	Susana Hernández Pérez
Secretaria de Asuntos Agrarios	Francisco Javier Rodríguez Segovia
Secretaria de la Mujer	Saigra Verónica Santoy González
Secretaria de Asuntos Electorales	María del Carmen de la Torre Gallegos
Secretaria de Derechos Humanos, Equidad y Género	Angela Zamudio Rodríguez
Secretaria de Relaciones Políticas y Alianzas	Rolando David Medina González
Secretaria de Relaciones Laborales y Sindicales	Carmen Julia Martínez Hernández
Secretaria Juvenil	Óscar Alexis Guadalupe Córdoba Zavala
Secretaria de Formación Política Estudios y Programas	Tania Lizbeth Martínez Martínez
Secretaria del Medio Ambiente	María Almendra Rocca Ramos

COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DE TORREÓN	
Presidente	Gloria Osorio Ruiz
Secretario General	María Diega Moreno Medina
Secretario de Organización	María Lourdes Zapata Rosales
Secretaria de Finanzas	Salvador Morales Salas
Secretaria de Imagen y Propaganda	Lizeth Pérez González
Secretaria de Gestión Social	Alma Delia Sandoval Rosales
Secretaria de Asuntos Agrarios	Irma Susana Rodríguez Santos
Secretaria de la Mujer	Amelia Saucedo Domínguez



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DE TORREÓN	
Secretaria de Asuntos Electorales	Guillermo Durón Saldaña
Secretaria de Derechos Humanos, Equidad y Género	María Teresa Trejo Rodríguez
Secretaria de Relaciones Políticas y Alianzas	Lorenza Saenzpardo Espinoza
Secretaria de Relaciones Laborales y Sindicales	Reyna Martínez Galarza
Secretaria Juvenil	Karla Patricia Peinado Martínez
Secretaria de Formación Política Estudios y Programas	Martín Fernández Rodríguez
Secretaria del Medio Ambiente	Rosa Rivera Medrano

COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DE MATAMOROS	
Presidente	María Nelly Zavala Cervantes
Secretario General	Lorenzo Artemio Zavala Cervantes
Secretario de Organización	Melina Niño Carreón
Secretaria de Finanzas	Rosa Natividad Ramírez Soto
Secretaria de Imagen y Propaganda	Luis Alberto Guerrero Gallegos
Secretaria de Gestión Social	Josefina Rodríguez Esquivel
Secretaria de Asuntos Agrarios	Mariana Rodríguez Pérez
Secretaria de la Mujer	Yesica López Pérez
Secretaria de Asuntos Electorales	Flor Liliana Rodríguez Cervantes
Secretaria de Derechos Humanos, Equidad y Género	Angélica Ramírez Chávez
Secretaria de Relaciones Políticas y Alianzas	Yudisela Vázquez Ramos
Secretaria de Relaciones Laborales y Sindicales	
Secretaria Juvenil	Jessica Lizeth Guerrero Hernández
Secretaria de Formación Política Estudios y Programas	José Nestor Mauricio Luevanos
Secretaria del Medio Ambiente	María Guadalupe Meave Meave

COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DE SAN PEDRO	
Presidente	Ester Guerrero Machado
Secretario General	Rosa Velia de la Rosa Sánchez
Secretario de Organización	Marcela Acosta Cervantes
Secretaria de Finanzas	Gladys Jaqueline Guillen Guerrero
Secretaria de Imagen y Propaganda	Mayra Rocío López Villalobos
Secretaria de Gestión Social	Martina Saenz Rey
Secretaria de Asuntos Agrarios	
Secretaria de la Mujer	Antonia Urrutia De la Cerda
Secretaria de Asuntos Electorales	Verónica López Villalobos
Secretaria de Derechos Humanos, Equidad y Género	Patricia Jiménez Esquivel
Secretaria de Relaciones Políticas y Alianzas	Graciela Machado Vidales
Secretaria de Relaciones Laborales y Sindicales	María Teresa Morales Hernández
Secretaria Juvenil	Miriam Ramírez Guerrero
Secretaria de Formación Política Estudios y Programas	
Secretaria del Medio Ambiente	María de Lourdes Morales Castro

COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DE VIESCA	
Presidente	Ignacio Yeverino Valero
Secretario General	Francisco Valero Orozco
Secretario de Organización	Juan Ramón Orozco Reyes
Secretaria de Finanzas	María de la Luz Rodríguez Castillo
Secretaria de Imagen y Propaganda	Sanjuana Valverde López
Secretaria de Gestión Social	Laura Zuleima Samaniego Rodríguez
Secretaria de Asuntos Agrarios	Altagracia Camacho Flores
Secretaria de la Mujer	Blanca Erika Escobedo Páez
Secretaria de Asuntos Electorales	Alma Delia Escobedo Páez
Secretaria de Derechos Humanos, Equidad y Género	María Páez Sánchez
Secretaria de Relaciones Políticas y Alianzas	José Lino Chavarría Villegas
Secretaria de Relaciones Laborales y Sindicales	Porfirio Samaniego Leija
Secretaria Juvenil	Ana Cecilia Rey Valverde
Secretaria de Formación Política Estudios y Programas	Hilda García Rodríguez
Secretaria del Medio Ambiente	Martha Julia Herrera Arzola

COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DE MONCLOVA	
Presidente	Angélica Morales Palomo
Secretario General	Blanca Esthela Valero Contreras
Secretario de Organización	Juan de Dios Peralta Vázquez
Secretaria de Finanzas	Carmela Cordero Morales
Secretaria de Imagen y Propaganda	Rafael Arévalo López
Secretaria de Gestión Social	José Ramón Camacho Barrera
Secretaria de Asuntos Agrarios	Juan Manuel Martínez Galván
Secretaria de la Mujer	Julia Rosa Ruiz Jaime
Secretaria de Asuntos Electorales	Higinio Jiménez Escobedo
Secretaria de Derechos Humanos, Equidad y Género	María Cecilia Guevara Ramírez
Secretaria de Relaciones Políticas y Alianzas	Gilberto Morales Palomo
Secretaria de Relaciones Laborales y Sindicales	Raúl Rojas López
Secretaria Juvenil	Asalia Flores Cortez
Secretaria de Formación Política Estudios y Programas	Gabriela Berenice Campos Sánchez
Secretaria del Medio Ambiente	Guadalupe Soto Jiménez

DÉCIMO NOVENO. Ahora bien, el Comité de Elecciones emitió el día diecisiete (17) de mayo del año en curso, la convocatoria para la elección del Comité Ejecutivo Estatal para el período estatutario 2019-2022, señalando como el plazo para el registro de planillas del dieciocho (18) al veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019), por consiguiente, para verificar la procedencia de dicha solicitud, a continuación, se transcribe lo que en sus normas estatutarias se refiere:

"(...)

Artículo 22.- *El Congreso Estatal es la autoridad máxima del Partido de la Revolución Coahuilense.*

Artículo 23.- *El Congreso Estatal se reunirá dos veces por año de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando las condiciones políticas así lo requieran, y será convocado en todos los casos por el Comité Ejecutivo Estatal, por lo menos con 15 días naturales de anticipación de manera ordinaria y con 5 días naturales de manera extraordinaria.*

Artículo 24.- *El Congreso Estatal se erigirá en Convención Estatal Electoral a Convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal para la elección de Candidatos (as) del PRC a cargos de elección popular, para la elección del Comité Ejecutivo Estatal y ratificación del mismo, así como para ratificar a los Comités Ejecutivos Distritales y Municipales.*

Artículo 25.- *Son competencia del Congreso Estatal:*

a). – *El nombramiento y revocación de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, en este último caso previo dictamen de procedencia de la Comisión de Honor y Justicia.*

(...)

(...)"

Por lo tanto, el Congreso Estatal es el órgano estatutariamente facultado para llevar a cabo el nombramiento, o en su caso, la revocación de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, debiendo ser convocado por lo menos con quince (15) días de anticipación a la celebración de una sesión ordinaria o cinco (05) días naturales previos, si es extraordinaria, representando entonces la convocatoria el medio de difusión a través del cual se hace del conocimiento de los militantes o afiliados del partido político los asuntos a tratar en las asambleas, así como la hora y fecha de su programación.

De igual forma, en cuanto a la legal instalación del Congreso Estatal y sus sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, sus preceptos estatutarios establecen:

"(...)

Artículo 26.- *El Congreso Estatal se integra por Delegados y son Delegados al Congreso Estatal:*

a). – *Todos los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal*

b). – *Presidentes y Secretarios General de los Comités Ejecutivos Municipales.*

c). – Presidente y Secretario General en los Municipios que cuenten hasta con 15000 electores.

d). – En los municipios de 15001 hasta 40000 electores 1 delegado, además del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Municipal.

e). – En los municipios que tengan 40001 a 80000 electores en adelante 3 delegados, además del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Municipal.

f). – Aquellos municipios que cuenten con más de 100000 electores podrán contar con 5 delegados, además del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Municipal.

g). – Todos aquellos militantes del Partido que ocupen cargos de Elección Popular en el momento de celebrarse un Congreso, siempre que el cargo lo obtuvieren por haber sido postulados por el Partido.

h). – Un Delegado, deberá ser designado por el Comité Ejecutivo Distrital y/o Municipal que corresponda por cada 300 votos que se hayan obtenido en el último proceso electoral en que se elijan diputados locales en que se haya participado de manera individual.

i). – Los Comités Ejecutivos distritales, podrán nombrar 5 Delegados, además del Presidente y el Secretario General.

jj). – Los Delegados durarán en su cargo un periodo de 3 años.

(...)

Artículo 29.- *Para que exista quórum legal y sesione válidamente el Congreso Estatal, requerirá la presencia de por lo menos el 51% de los delegados que deben integrarlo. Conforme a las reglas del artículo 26, se tendrán por presentes a los delegados cuando así lo determine la Comisión Integradora del Congreso Estatal y ésta será nombrada de entre los miembros del Comité Ejecutivo Estatal en la Asamblea previa al Congreso Estatal.*

(...)

Artículo 47.- *El Congreso Estatal se erigirá en Convención Estatal electoral, de acuerdo a la convocatoria que emita el Comité Ejecutivo Estatal, misma que se publicará por lo menos con 15 días naturales antes de su realización.*

(...)"

En virtud de lo anterior, resulta evidente que, con el fin de constatar la asistencia y quórum de los miembros elegidos como delegados, es necesaria la existencia y el uso adecuado de un

documento o mecanismo que permita acreditar la presencia de quienes de acuerdo a sus Estatutos deban participar, como lo serían las listas de registro o asistencia, en su caso.

Por lo anterior, para acreditar la celebración de los hechos descritos en sus Estatutos, el Representante del Partido de la Revolución Coahuilense, hizo entrega a este Instituto, de los siguientes documentos:

- Convocatoria de fecha once (11) de mayo del año en curso, para participar en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal Transitorio del Partido de la Revolución Coahuilense;
- Lista de asistencia de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019), acompañada de las copias simples por su anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de cada uno de los asistentes a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal Transitorio del Partido de la Revolución Coahuilense;
- Acta de la Asamblea del día diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019), correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal Transitorio del Partido de la Revolución Coahuilense, en la cual además de informar y ratificar la elección de los integrantes de los Comités Ejecutivos Municipales electos, se solicitó al Comité de Elecciones que expidiera la convocatoria correspondiente a la elección del Comité Ejecutivo Estatal;
- Convocatoria para la elección y constitución del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019), así como evidencia que constata su publicación en los lugares visibles del partido.
- Solicitud de registro de la planilla única denominada "Naranja", de fecha dieciocho (18) de mayo del año en curso, para la elección del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense;
- Formatos de aceptación de la candidatura y solicitud de registro como integrantes de la planilla "Naranja", para contender en la elección del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, acompañados de las copias simples de la credencial para votar por anverso y reverso de cada uno de los integrantes;
- Convocatoria dirigida a los delegados al Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, de fecha veinticinco (25) de mayo del presente año, para participar en la

elección del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense para el periodo estatutario 2019-2022;

- Lista de la asistencia al Primer Congreso Extraordinario del Partido de la Revolución Coahuilense, erigido en Primera Convención Estatal Electoral, acompañado de copia simple por anverso y reverso de las credenciales para votar de cada uno de los congresistas asistentes;
- Acta del Primer Congreso Extraordinario del Partido de la Revolución Coahuilense de fecha uno (01) de junio de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual se eligió por el órgano competente estatutario al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense;
- Constancia de Mayoría otorgada a la Planilla Naranja que contendió para elegir al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense; y
- Nombramientos de los integrantes de los Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense;
- Convocatoria de fecha trece (13) de julio de dos mil diecinueve (2019), para participar en el Segundo Congreso Extraordinario del Partido de la Revolución Coahuilense;
- Lista de asistencia y Acta del Segundo Congreso Extraordinario del Partido de la Revolución Coahuilense, de fecha veinte (20) de julio del año en curso, mediante la cual se aprueba el cambio de titularidad de las carteras de la Secretaría de Finanzas y Secretaría de Gestión Social, entre los integrantes electos.

Ahora bien, del estudio y análisis de la documentación presentada, se advierte que la convocatoria para participar en la sesión extraordinaria fue expedida por el órgano facultado para ello, al menos quince días naturales de anticipación a la celebración del Primer Congreso, erigido en Primera Convención Estatal Electoral, y, que además asistieron quienes debían hacerlo, tomando en consideración la libertad de auto organización y la reciente creación del partido político local, así como el carácter de delegados, descrito en los términos del artículo 26 de sus Estatutos, esto es, los Presidentes y los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Municipales, electos y ratificados de manera previa a la conformación del Comité Ejecutivo Estatal, para tomar parte del órgano máximo de deliberación.



De igual forma, el Representante del Partido Político Local, remitió a esta autoridad electoral el día veintidós (22) de julio del año en curso, el Acta del Segundo Congreso Extraordinario del Partido de la Revolución Coahuilense, a través de la cual se aprueba el cambio de la titularidad de las carteras de Gestión Social, así como de Finanzas, entre las mismas personas electas a través de la Primera Convención Estatal.

Por lo anterior, se determina como constitucional y legalmente válida la elección y designación del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense para el período 2019-2020, en los siguientes términos:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE	
Presidente	Abundio Ramírez Vázquez
Secretario General	Yordán Artemio Zavala Cervantes
Secretario de Organización	Angélica Morales Palomo
Secretaria de Finanzas	María Dolores Bustamante Areedondo
Secretaria de Imagen y Propaganda	Sandra Nidia Garza Villarreal
Secretaria de Gestión Social	Claudia Patricia González Lazarin
Secretaria de Asuntos Agrarios	Isidro Miguel Cruz
Secretaria de la Mujer	María Nelly Zavala Cervantes
Secretaria de Asuntos Electorales	José Asberto Martínez Martínez
Secretaria de Derechos Humanos, Equidad y Género	Juana Alba Martínez
Secretaria de Relaciones Políticas y Alianzas	Juan Cristóbal Cervantes Herrera
Secretaria de Relaciones Laborales y Sindicales	Dolores Ávila González
Secretaria Juvenil	Ester Guerrero Machado
Secretaria de Formación Política Estudios y Programas	María del Roble García López
Secretaria del Medio Ambiente	María Guadalupe Herrera Dávila
Presidente de la Comisión de Honor y Justicia	Héctor Gerardo Valdez Espinoza

Finalmente, el día veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de fecha dieciséis (16) de junio del presente año, suscrito por el Representante del Partido de la Revolución Coahuilense, mediante el cual anexa:

- Convocatoria dirigida a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de fecha diez (10) de junio del presente año, para participar en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal;
- Lista de asistencia de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense; y

- Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal, a través de la cual se aprobó el cambio de domicilio de la sede oficial del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense.

Al respecto, su norma estatutaria refiere en razón del domicilio lo siguiente:

" (...)

Artículo 4.- *El domicilio sede del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE, podrá estar ubicado en la capital del Estado de Coahuila de Zaragoza o en cualquiera de sus municipios, los Comités Distritales, tendrán su domicilio, en cualquiera de los municipios que integren el distrito del que se trate y los Comités Municipales, tendrán su domicilio en su respectivo municipio.*

(...)"

En ese sentido, a través del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria, se aprobó que la sede del Comité Ejecutivo Estatal de Partido de la Revolución Coahuilense, estuviera ubicado en la Avenida Morelos No. 1097 oriente Zona Centro, en la ciudad de Torreón, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sin embargo, se desprende de la misma lectura del Acta en mención que, para efectos del artículo 33 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir recursos y gastos de campaña, el partido político local conservará su domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle de Acuña número 612 en la Zona Centro en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9, 35, fracción II, 41, fracción I, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso a), 9, inciso b), 10, numeral 1, inciso a) y c), 11, numeral 1, 15, 16, 17 y 18, numerales 1, 2, 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos; 31, numeral 1, 310, 311, 327, 328 y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 6, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 23, 24, 29, 31, de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos registro de

integrantes de los órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, y demás aplicables de los Estatutos del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Coahuilense, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

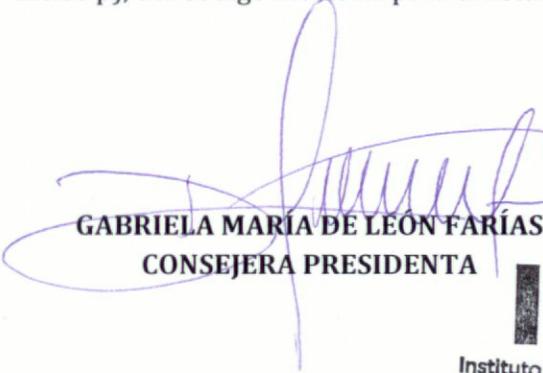
PRIMERO. Se tiene por constitucional y legalmente procedente la designación de las personas electas para conformar el órgano directivo del Partido de la Revolución Coahuilense, denominado Comité Ejecutivo Estatal, para el período 2019-2022.

SEGUNDO. Se tiene por constitucional y legalmente procedente la designación de las personas electas para conformar los Comités Ejecutivos Municipales en Saltillo, Torreón, San Pedro, Monclova, Matamoros y Viesca los integrantes en los términos y consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que informe al Instituto Nacional Electoral, el contenido del presente Acuerdo para los efectos correspondientes.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


IEC
Instituto Electoral de Coahuila